

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Director – Informes Financieros y Corporativos

8 de octubre de 2018



Muy Señor nuestro,

En respuesta al requerimiento de información enviado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 13 de septiembre de 2018, a continuación, se detallan las respuestas a las cuestiones planteadas en el mismo:

1 El informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas incluye, entre las cuestiones clave, el "Deterioro del Fondo de Comercio y de otros activos intangibles". El balance consolidado a 30 de septiembre de 2017 presenta un fondo de comercio por importe de 926 millones € y otros activos intangibles con vida definida por importe de 518 millones €, asociados a los contratos de distribución en Francia firmados con los principales fabricantes de tabaco. Según se indica, el grupo realiza anualmente una comprobación del deterioro de valor de estos activos, siendo las principales hipótesis consideradas: la tasa de descuento, las tasas de crecimiento a corto y largo plazo, la evolución del capital circulante y la estimación de márgenes futuros, cuya evolución futura dependerá de la evolución del mercado y de las condiciones económicas y regulatorias que se produzcan en los distintos segmentos geográficos a los que están asociados dichos activos, Francia e Italia, principalmente.

Las normas de valoración sobre Concesiones, derechos y licencias, indican que los contratos suscritos para la distribución de tabaco en Francia, que tienen su origen en la combinación de negocios con Logista France, S.A.S., se amortizan linealmente en un periodo de 15 años.

Por su parte, en la nota 7 sobre Fondo de Comercio se indica que durante los ejercicios 2017 y 2016, no se han registrado pérdidas de valor de estos activos, y se aporta información cuantitativa sobre la tasa de descuento y la tasa de crecimiento por UGE, pero no figura una descripción cuantitativa ni cualitativa sobre la determinación del valor asignado al resto de hipótesis clave.

A este respecto:

1.1 Aporten información cuantitativa de las principales hipótesis clave, y señalen como han determinado su valor, más allá de la tasa de descuento y la tasa de crecimiento. Deben facilitar esta información para cada UGE que tenga asignado Fondo de Comercio.

Las principales UGEs del Grupo a las que se encuentran asignadas fondo de comercio y otros activos intangibles son “Italia, tabaco y productos relacionados” y “Francia, tabaco y productos relacionados”.

La principal hipótesis que se ha considerado en los planes de negocios para el cálculo del valor en uso de cada una de ellas ha sido la evolución de las ventas y aprovisionamientos, cuya variación porcentual media a lo largo de los 3 años del plan de negocios se estimó de la siguiente manera:

	<u>Evolución media 2018-2020</u>	
	<u>Ventas</u>	<u>Aprovisionamientos</u>
Italia, tabaco y productos relacionados	1,5%	1,2%
Francia, tabaco y productos relacionados	-8,2%	-8,9%

Las ventas muestran una tendencia de mejora para el caso de Italia, como consecuencia de la evolución esperada de los volúmenes de tabaco. En lo que respecta a los aprovisionamientos, el aumento esperado es algo inferior al de las ventas, como consecuencia de mejoras esperadas en márgenes, de acuerdo a los contratos firmados con los clientes.

Por el contrario, en Francia la tendencia indicada surge como consecuencia de la previsible caída de volúmenes de ventas derivada de futuras subidas de PVP que ocurrirán en el país, de acuerdo con los planes del Gobierno actual. Sin embargo, se prevé una mejora de los márgenes como consecuencia de los contratos firmados con los principales proveedores.

De acuerdo a esta tendencia, el capital circulante en Francia se deteriora en un 1% en el periodo, mientras que en Italia permanece estable.

1.2 Respecto a los contratos de distribución en el territorio francés mantenidos con los principales fabricantes de tabaco, expliquen si durante los ejercicios 2016 y 2017 ha habido variaciones significativas respecto a los contratos vigentes en el momento de la combinación de negocios, indicando si las renovaciones se han producido tal y como se estimaron, el impacto de los cambios regulatorios, y cualquier otra información que pueda ser relevante.

Las citadas renovaciones contractuales se han venido produciendo históricamente de forma recurrente. Durante 2016 y 2017 los contratos se han renovado de acuerdo a la operativa habitual del negocio. Más en concreto, en 2017 se renovaron los contratos en Francia de British American Tobacco y de Japan Tobacco International por un periodo de 4 años en ambos casos. Dichas renovaciones no han supuesto modificaciones significativas respecto a las condiciones vigentes en el momento de la combinación de negocios.

Desde el momento de la combinación de negocios, no se han puesto de manifiesto aspectos legales, regulatorios o de otra índole, que pudiera impactar de forma significativa en las condiciones de renovación de los citados contratos.

2 La nota 18 relativa a Provisiones indica que tienen provisionadas actas como consecuencia de procesos de inspección por parte de las autoridades nacionales de aduanas de las liquidaciones de Impuestos Especiales sobre las labores del tabaco (cuotas e intereses) de los ejercicios 2007 a 2009, estando dichas actas firmadas en disconformidad y recurridas. De esta forma, en 2016 realizaron pagos por importe de 8.440 miles € correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, para evitar el devengo de intereses.

Asimismo, el grupo tiene incoadas actas correspondientes a las liquidaciones de actividades de comercio exterior por los años 2012 y 2013 por importe de 3.188 miles € y 9.400 miles €, respectivamente. Basándose en la opinión de sus asesores externos, no se han provisionado las primeras y se registró el pago de las segundas como un activo, al considerar que prosperaran los recursos presentados.

Por otro lado, según se indica en la nota 23.h, en junio de 2017 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia acordó incoar un expediente sancionador a varias compañías del Grupo, incluyendo a Logista, por posibles prácticas anticompetitivas en el mercado nacional de la fabricación, distribución y comercialización de cigarrillos, si bien no prevén pasivos contingentes derivados de dicho procedimiento ya que explican que el riesgo de impacto de dicho proceso en la situación patrimonial y los resultados del grupo no sería significativo.

En este sentido:

2.1 Amplíen los motivos para no considerar probable que se produzca una salida de recursos del grupo, pese a la incoación de actas por 3.188 miles € del año 2012.

2.2 Justifiquen las razones para activar el pago de los 9.400 miles € de 2013 teniendo en cuenta lo prescrito por la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes* en sus párrafos 31 y siguientes, en lo referente al reconocimiento de activos contingentes.

Durante el ejercicio 2015 finalizó la Inspección de las declaraciones de aduanas de los ejercicios 2012 y 2013 como consecuencia de las cuales se formalizaron actas que fueron firmadas en disconformidad por Logista en relación con la importación de labores de tabaco desde Cuba.

Las actas de referencia fueron incoadas por dos motivos:

- i) la utilización como valor en aduana en el despacho a libre práctica de la mercancía, del valor de la misma en el momento de su vinculación al depósito aduanero, que se corresponde con el importe al que tuvo lugar la transacción de venta de Corporación Habanos al proveedor
- ii) la reducción de tipos arancelarios aplicada por Logista a despachos a libre práctica de mercancías cuando dichos despachos han tenido lugar una vez transcurridos dos años desde la fecha de expedición de los certificados de origen

En respuesta al requerimiento recibido, los motivos para no considerar probable que se produzca una salida de recursos para las actas del 2012 o que justifican el activar el importe de las actas de 2013 son los siguientes:

1) En los supuestos en los que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de domiciliación –letra c) del apartado 1 del artículo 76 del Código Aduanero Comunitario- (como concurre en el presente caso) el valor en aduana que debe de tomarse en consideración en el despacho a libre práctica de las mercancías es el del momento de su introducción en el depósito aduanero que, en el presente caso, se corresponde con el valor de transacción (precio pagado o por pagar) por el proveedor a Corporación Habanos.

De acuerdo con lo expuesto, la regularización no puede considerarse ajustada a Derecho en la medida en que el valor en aduana con motivo del despacho a libre práctica de los productos debe ser, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.3 del Código Aduanero Comunitario, el de vinculación de las mercancías al régimen de depósito aduanero que, en el presente caso, viene determinado por el precio pagado (valor de transacción) por el proveedor a Corporación Habanos, valor debidamente acreditado en los documentos de vinculación al depósito aduanero.

2) Todos los despachos a libre práctica que han sido regularizados pertenecen a contingentes de producto respecto de los cuales, en todo caso y sin excepción, se han producido despachos a libre práctica parciales (y, por tanto, presentación de los certificados de origen ante las autoridades aduaneras) dentro del plazo de 10 meses desde la expedición del certificado de origen. Por tanto, es un hecho incontrovertido que el certificado de origen ha sido presentado y ha sido validado por la Administración.

La Sociedad ha presentado sendas reclamaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Central que se encuentran actualmente pendientes de resolución. Al respecto es importante señalar que los argumentos defendidos por Logista han sido ya admitidos por la propia Administración en el pasado, en concreto, la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Madrid, que pretendió regularizar una declaración de importación, en la que las circunstancias de hecho concurrentes eran idénticas a la que ahora nos ocupan, procedió a sobreseer su procedimiento de comprobación mediante Resolución de fecha 16 de octubre de 2013.

Por todo ello y de acuerdo a la evaluación realizada por la Sociedad y corroborada por los asesores fiscales de la Sociedad (Garrigues) los argumentos existentes para defender las actuaciones de Logista al respecto son sólidos y deberán prevalecer ante los Juzgados, razón por la que no se considera probable la salida de recursos financieros y en consecuencia, necesaria la dotación de provisión alguna.

En relación con las actas del ejercicio 2013, Logista, dada su situación financiera, procedió al ingreso ante la Administración del importe de la deuda tributaria reclamada (9.400 miles de euros), para de este modo garantizar, que, en caso de resolución favorable, la Administración tendría que devolver la cuantía ingresada y los intereses correspondientes.

En cuanto al reconocimiento de dicho pago como un activo, es importante señalar que, en virtud de los acuerdos firmados por Logista con su proveedor que regulan la importación de este tipo de productos, cualquier impacto derivado de un posible incremento arancelario en la mercancía

distribuida por Logista, debe ser repercutido al proveedor de la mercancía, quién asumirá por tanto el mayor coste derivado del incremento del arancel. Por tanto, la Sociedad considera que el activo registrado no tiene carácter contingente según la definición de la NIC 37, puesto que, si bien será el desenlace de un evento futuro lo que confirmará la recuperabilidad del mismo, no hay un elemento de incertidumbre en relación a la existencia del mismo. El importe del activo entregado, será recuperado, bien vía reembolso de la administración o bien será asumido por el proveedor de mercancía, en base a los acuerdos suscritos.

2.3. Actualicen la situación de las reclamaciones indicadas en las anteriores preguntas 2.1 y 2.2, indicando cuando esperan que se resuelvan los recursos presentados.

Ambas reclamaciones en el momento actual están en el Tribunal Económico Administrativo Central, pendientes de resolución. De acuerdo a nuestra experiencia, entendemos que las resoluciones de las actas de los ejercicios 2012 y 2013 deberían estar resueltas durante el ejercicio 2019.

2.4 Respecto al expediente sancionador de la CNMC aporten información adicional, incluyendo los importes requeridos, y actualicen su situación con la información de que dispongan en la fecha de respuesta al presente requerimiento.

El procedimiento iniciado por la CNMC continúa en la fase de instrucción, habiéndose producido en dicha fase un Pliego de Concreción de Hechos por la Dirección de Investigación de la CNMC, notificado a Logista con fecha 7 de junio de 2018, así como las alegaciones pertinentes a dicho Pliego por parte de Logista. En consecuencia, no se ha producido aún propuesta de resolución de expediente por parte de la CNMC.

3 La nota 9 de la memoria consolidada sobre Inversiones Financieras, muestra que la partida más importante del epígrafe "Créditos concedidos a terceros" se corresponde con un crédito concedido a la "UTE Cía de distribución Integral Logista, S.A.U. y IGT Spain Lottery, S.L.U." por sus partícipes, asumido a partes iguales, que asciende a un total de 121.266 miles €. La Sociedad ha integrado por este concepto un importe de 30.317 miles € a 30 de septiembre de 2017, que se presentan en el epígrafe de "Otros activos financieros corrientes" y "Otros pasivos financieros corrientes" del balance consolidado, por los saldos a cobrar y a pagar con dicha UTE que corresponden al otro partícipe.

3.1 Adjunten información adicional respecto al préstamo concedido a la mencionada UTE, incluyendo su objetivo, principales condiciones, periodo de amortización, etc. y cualquier otra información que pudiera ser relevante.

El 26 de febrero de 2010 Compañía de Distribución Logista, S.A.U. y GTECH Global Lottery, S.L.U. (actualmente denominada IGT Spain Lottery, S.L.U.) firmaron un contrato de préstamo renovable con la UTE para financiar sus necesidades de explotación.

Dicho contrato de préstamo ha sido objeto de sucesivas renovaciones (adendas) y modificaciones, la última con vigencia hasta 31 de diciembre de 2018, con un límite máximo de 124.000.000 euros aportados al 50% por cada uno de los partícipes, sin intereses.

3.2 Respecto a dicha UTE, indiquen la naturaleza de la relación de la entidad con el acuerdo, domicilio principal donde desarrolle su actividad, participación, y si fuera diferente, porcentaje de los derechos de voto, así como información financiera resumida sobre la propia UTE (NIIF 12.21. a y b)

Con fecha 15 de octubre de 2009, Compañía de Distribución Integral Logista, S.A.U. e IGT Spain Lottery, S.L.U. constituyeron la Unión Temporal de Empresas denominada “Compañía de Distribución Integral Logista, S.A.U. e IGT Spain Lottery, S.L.U. (anteriormente GTECH Global Lottery, S.L.U.), Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 de 26 de mayo, número 1” (en adelante la UTE). Su domicilio social actual está situado en la calle Trigo nº 39, Polígono Industrial Polvoranca situado en Leganés (Madrid).

Durante el año 2017, el objeto de la UTE ha sido la prestación de servicios a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), de acuerdo a la adenda del 18 de diciembre de 2013 del contrato firmado con fecha 19 de octubre de 2009, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014 y finaliza el 31 de diciembre de 2020. En virtud de dicho contrato la UTE presta a ONCE servicios logísticos, tecnológicos y administrativos, teniendo garantizada una remuneración determinada.

Al cierre del ejercicio 2017, el fondo operativo común de la UTE asciende a 2.000.000 euros, desembolsado de la siguiente manera por parte de cada uno de sus dos partícipes:

	Euros	Porcentaje
Compañía de Distribución Integral Logista, S.A.U.	1.000.000	50
IGT Spain Lottery, S.L.U.	1.000.000	50
	2.000.000	100

Asimismo, la participación en los resultados de la UTE también se distribuye al 50%.

Adicionalmente, las principales magnitudes de la UTE a 30 de septiembre de 2017 son las siguientes:

	Total activos (miles de Euros)	Cifra de negocio (miles de Euros)	Resultado (miles de Euros)
Compañía de Distribución Integral Logista, S.A.U. e IGT Spain Lottery, S.L.U. (anteriormente GTECH Global Lottery, S.L.U.), Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 de 26 de mayo, número 1”	7.069	5.510	(2.082)

En caso de que tengan una participación significativa en alguna otra UTE, deberán aportar la misma información

No se mantiene participación en ninguna otra UTE.

4. El Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, que modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades, revisa el régimen transitorio aplicable a las pérdidas por deterioro generadas en periodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2013, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016, indicando que la reversión de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades que hayan resultado fiscalmente deducibles en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, se integrara, como mínimo, por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los cinco primeros periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016.

4.1 Expliquen cómo ha afectado la referida modificación en la Ley del Impuesto sobre Sociedades a la Sociedad Dominante o su Grupo Consolidado, especificando, en su caso, el tratamiento contable aplicado y los impactos recogidos en los estados financieros correspondientes al ejercicio 2017, incluyendo las cifras comparativas presentadas de 2016.

No ha tenido ningún impacto la modificación de la ley del Impuestos de Sociedades establecida por el RD LEY 3/2016 y relativa a las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o los fondos propios que hubiese resultado fiscalmente deducibles, ya que todas las pérdidas por deterioro de filiales a la fecha fueron consideradas no deducibles.

5 En la nota 2.3 relativa a Normas e interpretaciones emitidas no vigentes, concretamente en lo que concierne a la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos de clientes, aplicable a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2018, manifiestan que: *"El Grupo en el proceso de evaluación del impacto de la aplicación de esta norma ha concluido que su entrada en vigor no tendría un impacto significativo en los estados financieros consolidados"*.

ESMA, en sus prioridades supervisoras de los estados financieros del ejercicio 2016, recomendó a los emisores que empezasen a trabajar para adaptarse a estas normas lo antes posible, facilitasen los desgloses de información requeridos por la NIC 8 P.30 y, siempre y cuando se conociera o pudiera realizar una estimación razonable, cuantificasen dichos impactos.

Dada la proximidad de la fecha de primera aplicación de ambas normas por parte de Logista:

5.1 Aporten información cuantitativa y cualitativa sobre el posible impacto de la NIIF9 y la NIIF 15, en su primera aplicación, desglosando las opciones de política contable más significativas que la sociedad ha decidido aplicar.

Tal y como establecen las citadas normas en relación al periodo de vigencia y aplicación, *"Las entidades aplicarán esta norma a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018"*.

Por tanto, queremos señalar que, para el caso del Grupo Logista, la fecha de primera aplicación para ambas normas sería el ejercicio iniciado el 1 de octubre de 2018, no habiéndose optado por la aplicación anticipada en ninguno de los dos casos, razón por la cual en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 30 de septiembre de 2017 no era requerida la cuantificación del impacto a efectos de información comparativa del ejercicio de primera aplicación. De cualquier forma, el Grupo llevó a cabo un primer análisis al 30 de septiembre de 2017 en relación al posible impacto de cada una de las normas:

- **NIIF 9 – Instrumentos financieros:**

El aspecto más relevante a considerar en nuestro análisis de la aplicación de la nueva norma el 1 de octubre de 2018, es el relativo al nuevo modelo de deterioro de valor, el cual se basa en las pérdidas esperadas en vez de solo en las pérdidas de crédito incurridas. Dado que las inversiones en activos financieros son en su mayor parte a corto plazo y en instituciones financieras de “rating” crediticio de total garantía o, en su caso, a entidades vinculadas con un rating de solvencia estable, no se espera efecto significativo alguno en este apartado. Con relación a los riesgos de crédito de los deudores comerciales no se espera que la aplicación de la nueva norma determine un incremento significativo de las provisiones de deterioro ya que en su mayor parte son saldos a cobrar a corto plazo con histórico de impago muy reducido y períodos de cobro muy reducidos (menos de 20 días).

- **NIIF 15 – Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes:**

Los principales aspectos considerados son los siguientes:

- No se han identificado líneas de actividad que requieran la modificación significativa de los criterios de reconocimiento de los ingresos actuales.
- La presentación en el balance consolidado de los activos y pasivos no determina cambios sobre la práctica de presentación actual.
- No se han identificado contratos relevantes con distintas obligaciones de ejecución en vigor a la fecha de la aplicación de la nueva norma que pudieran presentar diferencias de tratamiento con respecto a los criterios que el Grupo ha venido aplicando.

Por todo ello, del análisis previo realizado en el ejercicio 2017, no se han identificado efectos significativos derivados de la entrada en vigor de dichas normas.

De cualquier forma, cualquier actualización o información adicional a considerar relativa al análisis del impacto de ambas normativas se incluirá en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 30 de septiembre del 2018.

6 En las notas 2.7 y 7 relativas a Principios de consolidación y Fondo de comercio, describen que en 2017 la sociedad dependiente MIDSID —Sociedade portuguesa de Distribuição, S.A., adquirió el 100% de Jose Costa & Rodrigues, Lda. por 7.700 miles €, más un importe adicional máximo de 4.025 miles €, vinculado al fondo de maniobra de la sociedad adquirida. Tras el análisis del valor razonable de los activos y pasivos adquiridos registraron un fondo de comercio provisional de 6.575 miles €.

A este respecto, deberán ampliar la siguiente información:

6.1 Expliquen en mayor detalle el acuerdo por contraprestaciones contingentes (NIIF 3.B64.g), indicando:

(i) el importe reconocido en la fecha de adquisición; El 13 de febrero de 2017 se firmó la escritura de compraventa entre MIDSID – Sociedad Portuguesa de Distribuição, S.A. (en adelante MIDSID) y José Costa & Rodrigues, LDA” (en adelante, JCR) en la que se pactan los siguientes importes iniciales:

1. Pago de 7,7 millones de euros relativos a la adquisición del total del canal utilizado por JCR, donde se emplearán los contratos activos que posee JCR, así como las máquinas instaladas para el proceso de venta.
2. Pago máximo de 4 millones de euros relativos al Working Capital de la sociedad adquirida.

A la fecha de adquisición, el importe provisional de la contraprestación por la compra de dicha compañía ascendió a 9,1 millones de euros, dando lugar a un fondo de comercio provisional de 3,8 millones de euros.

(ii) una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe de pago;

Al 30 de septiembre de 2017, ya se habían concluido los procedimientos destinados a la valoración del “working capital” para determinar el importe definitivo de la combinación de negocios. Los principales procedimientos consistieron en un recuento detallado de las existencias de la compañía y otros procedimientos de verificación de las cuentas a cobrar de clientes.

Tras la finalización de los procedimientos indicados sobre el activo y pasivo circulante de la sociedad adquirida, finalmente el precio de adquisición ascendió a 11,4 millones de euros, dando lugar a un fondo de comercio provisional por importe de 6.575 miles de euros en las cuentas anuales consolidadas a 30 de septiembre de 2017.

y (iii) el tratamiento contable aplicado al pago contingente

A la finalización de los procedimientos de recuento y valoración de los activos y pasivos circulantes citados anteriormente, realizados antes del cierre del ejercicio, se determinó el precio final de la adquisición, encontrándose pagado al 30 de septiembre de 2017 y dando lugar a un incremento del coste de la participación en las cuentas anuales de la sociedad adquirente y, por tanto, un incremento del fondo de comercio inicialmente reconocido en el momento de la adquisición. Por lo tanto, al 30 de septiembre de 2017 no existía ningún pago contingente.

6.2 Aporten una descripción cualitativa de los factores que constituyen el fondo de comercio reconocido, tales como sinergias esperadas de las operaciones de combinación de la adquirida y la adquirente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores (NIIF 3.b64.e.)

Midsid es el distribuidor líder en Portugal de productos de conveniencia. En el mercado de conveniencia en Portugal, el canal de máquinas de ventas representa el 40% del total de las ventas del sector, siendo JCR una compañía especializada en dicho sector con un importante número de máquinas de venta en el norte de Portugal.

	VNC	Precio pagado	FC generado
Canal de máquinas de vending	1,1	7,4	6,3
Resto de inmovilizados	0,3	0,3	0,0
WC+ efectivo	3,7	3,7	0,0
TOTAL	5,1	11,4	6,3

Como se desprende del cuadro anterior, el mayor precio pagado en el marco de la combinación de negocios se corresponde con el canal de máquinas de vending de la sociedad adquirida en el mercado portugués, lo cual justifica la posterior asignación de la totalidad del fondo de comercio provisional en el ejercicio iniciado el 1 de octubre de 2017, tras concluir la revisión de la tipología de contratos, relaciones comerciales y otros aspectos que justifican la citada asignación.

6.3 Si la contabilización inicial de una combinación de negocios está incompleta y los importes reconocidos en los estados financieros de la combinación de negocios han sido determinados solo provisionalmente (NIIF 3.45 y B67.a):

- (i) las razones por las que la contabilización inicial de la combinación de negocios está incompleta;
- (ii) los activos, pasivos, participaciones en el patrimonio o partidas de la contraprestación para las que la contabilización inicial está incompleta y
- (iii) la naturaleza e importe de cualquier ajuste en el periodo de valoración realizado en el ejercicio sobre el que se informa de acuerdo con el párrafo 49

A 30 de septiembre de 2017 el total del recuento de máquinas y su contenido había finalizado con lo que la cuantificación del coste de la combinación de negocios incluido en los estados financieros a dicha fecha era el definitivo, quedando pendiente de concluir el análisis de los contratos con clientes, relaciones comerciales y otros aspectos que justifican la asignación descrita anteriormente.

La compañía ha llevado a cabo la asignación definitiva del fondo de comercio en el ejercicio iniciado a 1 de octubre de 2017, una vez concluido el análisis para determinar e identificar los activos y pasivos susceptibles de asignación. Dicho procedimiento se cumplió dentro del plazo de un año permitido por la NIIF 3 a efectos completar la contabilización inicial:

NIIF 3, Párrafo 45; “(...) El periodo de valoración terminará tan pronto como la adquirente reciba la información que estuviera buscando sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición o concluya que no se puede obtener más información. Sin embargo, el periodo de valoración no excederá de un año a partir de la fecha de adquisición.”

Al 30 de septiembre de 2017 no se produjeron ajustes al precio adicionales a los descritos en el punto anterior.

6.4 Indiquen si han realizado revalorizaciones respecto al valor en libros pre-existente y, en caso afirmativo, si han registrado el correspondiente pasivo por impuestos diferidos.

Tal y como se ha indicado en apartados anteriores, tras la finalización de los procedimientos indicados sobre el activo y pasivo circulante de la sociedad adquirida, el precio de adquisición ascendió a 11,4 millones de euros, dando lugar a un fondo de comercio provisional por importe de 6,3 millones de euros en las cuentas anuales consolidadas a 30 de septiembre de 2017.

Con posterioridad al cierre del ejercicio, y tras finalizar con el proceso de identificación de activos intangibles, el citado fondo de comercio ha sido asignado en su totalidad al canal de vending de JCR, correspondiendo al epígrafe contable “contratos de concesiones, derechos y licencias” del inmovilizado intangible, el cual tenía un valor en libros en la sociedad adquirida de 1.1 millones de euros, registrando por tanto una revalorización de 6,3 millones de euros, los cuales han generado un pasivo por impuestos diferidos de 1,4 millones de euros (calculado como el 22,5% del importe de la revalorización (tipo de impuesto sobre sociedades vigente en Portugal).

Dicho impacto se encuentra recogido en los estados financieros intermedios condensados consolidados del Grupo a 31 de marzo de 2018.

6.5. Siguiendo las prioridades de supervisión fijadas por ESMA para las cuentas del ejercicio 2017, deberán revelar información sobre asunciones y técnicas de medición empleadas para valorar los activos y pasivos adquiridos en esta combinación de negocios.

Estas son las principales variables empleadas en la valoración:

Hipótesis utilizadas:

- Crecimiento (g): 0,0%
- WACC: 9,5%

Estimación de los flujos obtenidos con la inversión en JCR:

<i>Year 1</i>	<i>Year 2</i>	<i>Year 3</i>	<i>Year 4</i>	<i>Year 5</i>	<i>VR</i>
1.506	1.486	1.075	1.056	1.037	11.194

Siguiendo una política conservadora en valoración de compañías de este perfil, se asume un escenario muy conservador en las proyecciones del modelo de valoración, incluyendo a partir del segundo año una pérdida de resultado por la integración de la cartera de clientes, lo que conlleva la caída del resultado en el tercer año. Considerando que a partir de dicho año ya se ha consolidado la potencial pérdida de cartera, para la valoración del flujo a perpetuidad se considera una (g) de cero.

7. En octubre de 2015, ESMA publica las Directrices sobre Medidas Alternativas del Rendimiento (APM) con el objetivo de que su cumplimiento mejore la comparabilidad, fiabilidad y/o comprensibilidad de estas medidas. Estas Directrices son de aplicación para cualquier información regulada publicada a partir del 3 de Julio de 2016, como pueden ser los informes de gestión que acompañan a las cuentas anuales o estados financieros intermedios, las declaraciones intermedias de gestión, presentaciones de resultados difundidas como hecho relevante, etc.

En este sentido, en el informe de gestión anual de Logista correspondiente al ejercicio 2017 se mencionan ciertas APMs (Ventas económicas, Beneficio de explotación ajustado

(EBIT ajustado), Costes operativos, Margen de beneficio de explotación sobre ventas económicas, Gastos no recurrentes, Gastos operativos recurrentes, Gastos de reestructuración, Ventas económicas sobre ingresos, Resultados no recurrentes), pero sin facilitar toda la información que exigen las Directrices.

7.1 Amplíen la información facilitada sobre APMs, de conformidad con lo establecido en el documento de ESMA:

(i) **Definición de cada APM utilizada y sus componentes, así como la base de cálculo adoptada;**

(ii) **Conciliación de cada APM, Canto del ejercicio corriente como del presentado a efectos comparativos, con la partida, subtotal o total más directamente conciliable presentada en los estados financieros, explicando por separado las partidas de conciliación relevantes;**

(iii) **Explicación del uso de cada APM para que se conozca su relevancia y fiabilidad.**

- La descripción y composición de las Ventas Económicas, Beneficio de Explotación Ajustado o EBIT Ajustado se detalla en el informe de gestión del ejercicio junto con la reconciliación con las partidas de los estados financieros que las componen.
- Al respecto, el término Ventas Económicas equivale al de Beneficio Bruto y se utiliza indistintamente por la Dirección del Grupo para referirse a la magnitud resultante de restar de los Ingresos ordinarios la cifra de Aprovisionamientos.

La Dirección del Grupo considera que esta magnitud es una medida significativa de los ingresos por tarifa generados al desarrollar los servicios de distribución y que aporta una visión útil a los inversores del desempeño financiero en el desarrollo de la actividad del Grupo.

<i>Datos en millones de Euros</i>	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
Ingresos ordinarios	9.493	9.632
Aprovisionamientos	(8.443)	(8.594)
Beneficio Bruto	1.050	1.038

- Margen Ventas Económicas sobre Ingresos: calculado como el beneficio bruto dividido entre los ingresos obtenidos.

Esta magnitud refleja el valor añadido por la empresa en su actividad de distribución por encima del valor de los productos distribuidos, expresada como porcentaje sobre los ingresos netos obtenidos por la venta de dichos productos.

- Beneficio de Explotación Ajustado (EBIT Ajustado): Este indicador se calcula, fundamentalmente, descontando del Beneficio de Explotación aquellos costes que no están directamente

relacionados con los ingresos obtenidos por el Grupo en cada periodo, con lo que facilita el análisis de la evolución de los costes operativos y de los márgenes del Grupo.

El Beneficio de Explotación Ajustado (EBIT Ajustado) es el principal indicador que utiliza la Dirección del Grupo para analizar y medir la marcha del negocio.

<i>Datos en millones de Euros</i>	1 Oct. 2016 – 30 Sept. 2017	1 Oct. 2015 – 30 Sept. 2016
Beneficio de Explotación Ajustado	218,8	234,8
(-) Costes de Reestructuración	(9,0)	(6,6)
(-) Amortización Activos Logista France	(52,2)	(52,2)
(-) Resultado Enajenación y Deterioro	(0,3)	0,2
(-) Resultado por Puesta en Equivalencia y Otros	0,7	0,9
Beneficio de Explotación	158,0	177,1

- Margen de Beneficio de Explotación Ajustado sobre Ventas Económicas: calculado como Beneficio de Explotación Ajustado dividido entre Ventas Económicas (o indistintamente Beneficio Bruto).

Esta ratio es el principal indicador utilizado por la Dirección del Grupo para analizar y medir la evolución de la rentabilidad obtenida por la actividad típica del Grupo en un determinado período.

<i>Datos en millones de Euros</i>	1 Oct. 2016 – 30 Sept. 2017	1 Oct. 2015 – 30 Sept. 2016
Ventas Económicas	1,050	1,038
Beneficio de Explotación Ajustado	218,8	234,8
Margen Bº Explotación Ajustado sobre Ventas Económicas	20,8%	22,6%

- Costes operativos: este término se compone de los costes de redes logísticas, gastos comerciales, gastos de investigación y gastos de oficinas centrales que están directamente relacionados con los ingresos obtenidos por el Grupo en cada período, siendo ésta la principal magnitud utilizada por la Dirección del Grupo para analizar y medir la evolución de su estructura de costes. No incluye los gastos de reestructuración ni la amortización de activos derivados de la adquisición de Logista France, al ser costes que no están directamente relacionados con los ingresos obtenidos por el Grupo en cada período.

Conciliación con Cuentas Anuales:

<i>Datos en millones de Euros</i>	1 Oct. 2016 – 30 Sept. 2017	1 Oct. 2015 – 30 Sept. 2016
Coste de redes logísticas	744,0	720,9
Gastos comerciales	65,9	64,5
Gastos de investigación	2,1	1,8
Gastos de oficinas centrales	80,2	74,9
(-) Costes de reestructuración	(9,0)	(6,6)
(-) Amortización Activos Logista France	(52,2)	(52,2)
Costes o Gastos operativos en cuentas de gestión	830,9	803,3

- **Gastos no recurrentes:** Este término hace referencia a aquellos gastos que, aun pudiéndose producir en más de un período, no tienen una continuidad en el tiempo (a diferencia de los gastos operativos) y afectan sólo a las cuentas en un momento concreto.

Esta magnitud ayuda a la Dirección del Grupo a analizar y medir la evolución de la actividad desarrollada por el Grupo en cada período.

- **Gastos operativos recurrentes:** Este término se refiere a aquellos gastos que se producen de un modo continuado y permiten sostener la actividad del Grupo y se estiman a partir del total de costes operativos deduciendo los Gastos no recurrentes definidos en el punto anterior.

Esta magnitud permite a la Dirección del Grupo analizar y medir la evolución de la eficiencia en las actividades que desarrolla el Grupo.

<i>Datos en millones de Euros</i>	1 Oct. 2016 – 30 Sept. 2017	1 Oct. 2015 – 30 Sept. 2016
Costes o Gastos operativos	830,9	803,3
Gastos no recurrentes	(6,8)	0
Costes o Gastos operativos recurrentes	824,1	803,3

- **Gastos de reestructuración:** son los costes incurridos por el Grupo con el fin de aumentar la eficiencia operativa, administrativa o comercial de nuestra organización, incluyendo los costes relacionados con la reorganización, despidos y cierres o traspasos de almacenes u otras instalaciones.
- **Resultados no recurrentes:** este término hace referencia a los resultados del año que no tienen una continuidad durante el mismo y afecta a las cuentas en un momento concreto. Se encuentra incluido en el beneficio de explotación.

8. ESMA recuerda a los emisores potencialmente afectados por la decisión del Reino Unido de salir de la Unión Europea que valoren y desglosen los riesgos asociados y los impactos esperados sobre su estrategia de negocio y actividades, así como los planes para mitigarlos, según corresponda, en los estados financieros o en el informe de gestión.

8.1. Al pertenecer Logista al grupo Imperial Brands Group, que tiene su domicilio social en Reino Unido, describan los potenciales riesgos a los que se enfrenta el Grupo como consecuencia del Brexit y, en su caso, el posible impacto en los estados financieros.

Grupo Logista ha valorado el riesgo generado por la incertidumbre política y económica y la alta volatilidad en los mercados financieros derivados del resultado del referéndum por el Brexit, y el posible impacto que se produciría, destacando:

- Grupo Logista desarrolla sus actividades principalmente en el Sur de Europa, no presentando actividad en el Reino Unido, por lo que los posibles efectos de un enfriamiento de la economía británica no tendrían un elevado impacto en el desarrollo de las actividades del Grupo Logista.

- Si el abandono de Gran Bretaña de la UE supone la salida del mercado único europeo, dificultaría el libre movimiento de personas, bienes y capitales. La mayoría de las adquisiciones de productos al Grupo Imperial Brands, se efectúan a través de su filial española, Altadis. No obstante, la restricción de libre movimiento podría tener un impacto en los patrones de consumo, especialmente los vinculados al turismo, si bien no se espera que tenga un impacto significativo en la operativa habitual del negocio.
- En cuanto al comportamiento de los mercados financieros y alta volatilidad, nuestro accionista mayoritario no mantiene posiciones en Grupo Logista en libras esterlinas. La aportación del capital social del accionista Imperial Brands, así como la línea de crédito que Grupo Logista tiene con el accionista mayoritario, está en moneda euro; en este sentido, el Grupo no mantiene ningún tipo de financiación de su accionista ni en euros ni en libras esterlinas, no viéndose impactada por oscilaciones en los tipos de interés. Adicionalmente las operaciones de Grupo Logista se efectúan principalmente en moneda euro.
- Se mantiene incertidumbre, pendientes de la valoración del impacto, sobre las directivas europeas sobre fiscalidad, así como la aplicación de las libertades comunitarias, que dependerá en última instancia del modelo de salida del Reino Unido de la UE.

9. En la nota 5 relativa al Beneficio por acción señalan que el beneficio básico por acción coincide con el diluido ya que a cierre del ejercicio no existen efectos dilutivos.

Por otro lado, en la nota 4.12 sobre Compromisos con el personal explican que ciertos trabajadores tienen derecho a percibir un determinado número de acciones de la sociedad dominante pasados tres años, teniendo en cuenta el grado de consecución de determinados criterios internos de naturaleza financiera u operativa, así como el retorno total a los accionistas y la rentabilidad comparativa con otras compañías.

De acuerdo con los párrafos 52 y siguientes de la NIC 33 *Ganancias por acción*, las acciones de emisión condicionada deben tenerse en cuenta en el cálculo del beneficio diluido si se dan determinadas circunstancias de cumplimiento de las condiciones para la entrega de acciones.

9.1. Expliquen el análisis realizado por el grupo sobre las características del plan de remuneración en acciones y su posible impacto sobre el cálculo del beneficio diluido por acción.

En virtud de los planes de incentivos a largo plazo aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, se concede a determinados trabajadores del Grupo el derecho de percibir un determinado número de acciones de la Sociedad Dominante, finalizado el tercer año desde el inicio de cada uno de los tres bloques en los que se divide el plan, y teniendo en cuenta el grado de consecución de determinados criterios internos, de naturaleza financiera u operativa así como el retorno total a los accionistas y la rentabilidad comparativa con otras compañías.

Los requisitos para la consolidación del derecho condicionado a acciones gratuitas están sujetos a la permanencia del trabajador en la empresa y que haya transcurrido completamente el período de consolidación.

En base al párrafo 53 de la NIC 33 *Ganancias por acción* “si la condición para la emisión de acciones condicionada es alcanzar o mantener un determinado importe de ganancias en el periodo, y dicho importe se ha alcanzado al cierre del periodo sobre el que se informa, pero debe mantenerse durante algún periodo de tiempo adicional, las acciones ordinarias adicionales se tratarán como si estuviesen en circulación para calcular las ganancias por acción diluidas, siempre que el efecto sea dilutivo.”

Al respecto es importante señalar que la experiencia habida con planes similares otorgados por la Sociedad no ha dado lugar en ningún caso a la emisión de nuevas acciones que pudieran tener un efecto dilutivo en el beneficio por acción.

Si bien al 30 de septiembre de 2017 no se habían cumplido los requisitos de permanencia temporal para la consecución del correspondiente plan, los criterios de naturaleza financiera y operativa requeridos si se cumplían, lo que nos llevaría a considerar las acciones ordinarias adicionales correspondientes a la autocartera, como acciones en circulación, para el cálculo de las ganancias por acción diluidas. Teniendo en consideración las acciones en autocartera, el cálculo del beneficio por acción diluido daría como resultado un importe, con redondeo al segundo decimal de 1,16 euros por acción, valor coincidente con el indicado en la citada nota 5 de la memoria consolidada del ejercicio finalizado a 30 de septiembre de 2017.

10 Por ultimo, y en relación con la formulación de las cuentas anuales a partir del 2018, se les recuerda lo siguiente:

10.1 En relación con la NIIF 8 Segmentos de operación.

- De acuerdo con el documento de ESMA 2011/372 acerca de la NIIF 8 Segmentos de operación se les recomienda que indiquen la figura de "máxima instancia de toma de decisiones operativas para definir los segmentos operativos".
- En su caso, incorporen información sobre as principales clientes, es decir, clientes cuyas ventas supongan más del 10% del total, y también indiquen el importe y el segmento al que pertenecen, considerando como un único cliente las entidades bajo control común. (NIIF 8.34).
- Revelar de forma agregada en una categoría de "todos los demás segmentos", separada de otras partidas de la conciliación exigida por el párrafo 28 de la NUE 8, la información de los segmentos sobre los que no debe informarse (NIIF 8.16). Especificar las Fuentes de ingresos ordinarios incluidos en "todos los demás segmentos" y distribuir el patrimonio neto entre los distintos segmentos de información.
- Incluir información sobre activos no corrientes (que no sean instrumentos financieros, impuesto diferido, prestaciones post-empleo; contratos seguros) localizados en el País de domicilio de la entidad y al resto de países, dando por separados los activos correspondientes a un país extranjero cuando sean significativos (NIIF 8.33).

10.2 Respecto a las provisiones deberán desglosarse: (i) el aumento en los saldos descontados por el paso del tiempo; (ii) una descripción de la naturaleza de la obligación y calendario esperado de pagos; (iii) incertidumbres existentes e hipótesis utilizadas para determinarlas (NIC 37.84 y 85).

10.3 En caso de que tengan debidamente documentado que sus transacciones con partes vinculadas se realizan en condiciones de mercado, incluir una declaración al respecto (NIC 24.23).

10.4 En la sección de Otro resultado global se presentarán las partidas clasificadas por naturaleza agrupadas en aquellas que, de acuerdo con otras NIIF: i) No se reclasificarán posteriormente a resultados; y ii) se reclasificarán posteriormente a resultados si se cumplen determinados requisitos NIC 1.82A.). Asimismo, deberán revelarse los ajustes por reclasificación a la cuenta de resultados de importes previamente reconocidos dentro de otro resultado global (NIC 1.93).

10.5 Se les recuerda la Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas, elaborada por un grupo de expertos y publicada por la CNMV en 2013, que contiene recomendaciones para facilitar la utilidad para los inversores de la información contenida en los informes de gestión.

10.6 Respecto a las bases imponibles negativas pendientes de compensar por el Grupo, se les recuerda que deberán incluir no solo la cuantía sino también la fecha de validez, de cualesquiera diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos fiscales para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos en el balance (NIC 12.81).

Las citadas recomendaciones se tendrán en cuenta de cara a la preparación y formulación de las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio finalizado a 30 de septiembre de 2018.

Atentamente,

Sr. Don Rafael de Juan López

Secretario Consejero del Consejo de Administración

Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A.